



MINISTERIO
DE FOMENTO



Puerto de Melilla

Autoridad Portuaria de Melilla

Miguel Marín Cobos

PRESIDENTE

Melilla a 12 de junio de 2018

DESTINATARIO

Abdesselam El Yaagoubi
c/ Coronel Osuna, 15, 2 CT
CP: 29006 MALAGA

ASUNTO: DECLARACIÓN DE ABANDONO DEL VEHICULO MATRÍCULA AL-1741-AD. EXPEDIENTE Nº F-2018-00038-2. TITULAR DGT: ABDESSELAM EL YAAGOUBI.

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), y el acuerdo de delegación del Consejo de Administración (Sesión de 9-11-2016, BOE, 22-11-2016) y vista la propuesta de la Dirección de fecha 22 de mayo de 2018 en la que se expone que:

1. Visto el informe de la Policía Portuaria en que constata que el vehículo de su titularidad, según consta en la Dirección General de Tráfico, con matrícula AL-1741-AD, permanece estacionado en la Zona de Servicio del Puerto de Melilla con desperfectos evidentes que impiden su desplazamiento con sus medios habituales, hallándose en esta situación desde el día 03/12/2014, a tenor del acta levantada en su momento por la Policía Portuaria.

2. Visto que con fecha 28 de abril de 2018 le fue notificada a su titular e interesado Abdesselam El Yaagoubi mediante su publicación en el BOE nº 103, Supl. N. Pág. 1 y 2, resolución de la Dirección de fecha 7 de marzo de 2018 (Reg. Salida 483, 13/3/2018), por la que se acordaba la iniciación de declaración de abandono del citado vehículo y se le requería para que procediera a su retirada de la Zona de Servicio del Puerto de Melilla, advirtiéndole que si no lo hacía en el plazo de quince días (15) contados a partir de la notificación se procedería a declarar su abandono, y, y posteriormente a su venta o, en su caso, a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3. Visto que han transcurrido el plazo de 15 días concedido no se han retirado los vehículos ni formulado alegación alguna.

4. Visto los informes de la Policía Portuaria en los que se constata que los citados vehículos se hallan desde hace años en la Zona de Servicio del Puerto de



Melilla con signos evidentes y legales de abandono, así como con graves desperfectos, sin que puedan desplazarse por sus propios medios.

5. Considerando que según dispone el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

6. Visto que según dispone el artículo 17 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del puerto de Melilla, aprobado por O.M. 14 de mayo de 1976, no se permite dejar sin autorización sobre los muelles cualquier clase de vehículos, que deberán ser retirados tan pronto cese su empleo, y aparcados o depositados en los lugares previamente designados. Y visto que los vehículos encuentren indebidamente aparcados o depositados infringiendo las normas anteriores, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

7. Visto que el artículo 64 Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del puerto de Melilla, establece que podrán ser retirados por la Autoridad Portuaria y conducidos a lugar conveniente, por cuenta y riesgo de los depositarios o dueños, los objetos o vehículos que siendo causa de contravención, no fueran apartados a la primera indicación de los Celadores-Guardamuelles, o no aparecieran sus dueños. Y que los objetos y vehículos referidos no serán devueltos sin previo pago de los importes de multas, gastos, derechos de almacenaje, y demás responsabilidades. En ningún caso se admitirán reclamaciones de indemnización por daños o perjuicios que hubieran podido sufrir los efectos, mercancías o vehículos a que se refiere el párrafo anterior.

Visto también que el artículo 49 del mismo texto legal dispone que los objetos y mercancías de cualquier clase abandonados por sus dueños en la Zona de Servicio, o aquéllas que los derechos que adeuden lleguen a ser notoriamente superiores a su valor en venta, serán incautados por la Autoridad Portuaria, salvo mayor derecho de terceros o intervención fiscal, según disposiciones vigentes. Se publicará el reglamentario Edicto en el Boletín Oficial, dando un plazo de quince días, para que el dueño o Consignatario de la mercancía pueda reclamarla y abonar los débitos y, transcurrido aquel sin haberlo hecho, se procederá a su venta en pública subasta previo anuncio en el Boletín Oficial, con una anticipación de diez días.

El importe del remate, deducidos los derechos de la Hacienda, los gastos de traslado y almacenaje, los producidos por la subasta y cuantos cargos resulten imputables a las mercancías abandonadas, será conservado durante un año por la Autoridad Portuaria, en depósito y a disposición de quiénes en ese plazo acrediten de modo suficiente, a juicio de la Junta, su derecho sobre los objetos abandonados.

Transcurrido el plazo de un año, quedará prescrita cualquier reclamación contra la Autoridad Portuaria de Melilla.

8. Considerando lo dispuesto en el Título IV, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Visto que el órgano competente para la declaración el abandono es el Presidente de la Autoridad Portuaria, por delegación del Consejo de Administración (Sesión de 9-11-2016, BOE, 22-11-2016).

10. Considerando que el Plazo para la resolución del expediente: el plazo máximo en el que deberá serie notificada resolución expresa es de seis meses contados a partir de la fecha del acuerdo de incoación.

Por todo ello, en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos en la propuesta de la Dirección, esta Presidencia.

ACUERDA

1. Declarar el abandono del vehículo matrícula AL-1741-AD, en Expediente Nº F-2018-00038-2, de titularidad de don Abdesselam El Yaagoubi.

2. Que una vez sea declarado el abandono se proceda a su enajenación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y, en su caso, su tratamiento como residuo sólido urbano, cursando la correspondiente baja a la Dirección General de Tráfico.

El presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla en el plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente escrito, o bien, potestativamente, Recurso de Reposición, en el plazo de un (1) mes contado desde la presente notificación; sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

EL PRESIDENTE,

Fdo. Miguel Marín Cobos

